Constancia Secretarial: El 27 de enero de 2022, ingresan las diligencias para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2020-00822

A través de apoderado(a) judicial debidamente constituido(a), el Banco Cooperativo Coopcentral, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Armando Pinzón Camargo, persiguiendo el pago de las obligaciones derivadas del pagare con fecha de vencimiento 8 de octubre de 2020, allegado como base de recaudo.

Mediante providencia adiada el 3 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la parte ejecutada se notificó de manera personal, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se puede observar en la documental vista en el *pdf. 9* del expediente digital, sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa haya propuesto excepción alguna tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de $111.730.000 M/cte.

CUARTO: En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **por secretaría remítase** la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

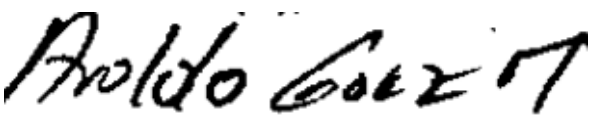

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº _**022**_ del _29 **DE ABRIL DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56c4032fe88ff3b6374e02241f5c8fbf88376c1ba5d32ea1d525c1b57873fff**

Documento generado en 26/04/2022 11:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica